

**“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADOR PARA TRES NIVELES EN ANSP, SANTA TECLA,
ENTRE LA SOCIEDAD ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-022/2022
Resolución JUR-268/2022**

CÉSAR BALDEMAR FLORES MURILLO, [REDACTED]
[REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] con Número de Identificación
Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La
Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación
Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro
guión cero; institución creada en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y
cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario
Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo
año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y
extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo
número cuatrocientos veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres,
Tomo cuatrocientos treinta y seis, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós; que en el
transcurso del presente contrato me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA
ANSP”; y **MELISA MARICELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,** [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en
carácter de Apoderada General Administrativa de la sociedad “ELEVADORES DE
CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse
“ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S. A. de C. V.”, del domicilio de esta ciudad, con Número



de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno uno cero ocho guión uno cero cuatro guión cinco; personería que acredito con el testimonio de la escritura pública de Poder General Administrativo otorgado a las diez horas del día tres de marzo del año dos mil veinte ante los oficios notariales del licenciado Samuel William Ortiz Dauber, en favor de MELISA MARICELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por el Director Presidente de la referida sociedad, [REDACTED], en el que consta que me faculta especialmente para celebrar los contratos provenientes de las adjudicaciones que se hicieran a la sociedad “ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S. A. de C. V.”; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve, del libro mil novecientos ochenta y siete, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos noventa y cuatro al folio trescientos uno, en San Salvador, el día nueve de marzo de dos mil veinte; por lo tanto, estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente contrato de “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADOR PARA TRES NIVELES EN ANSP, SANTA TECLA, ENTRE LA SOCIEDAD ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado por medio de la resolución JUR guión doscientos sesenta y ocho pleca dos mil veintidós (JUR-268/2022) de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós; el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento, y las Bases de la Licitación Pública LP guión cero cuatro pleca dos mil veintidós (LP-04/2022) “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADOR PARA TRES NIVELES EN ANSP, SANTA TECLA”; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro e instalación de un elevador para tres niveles en la sede de Santa Tecla de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, marca FUJI ELEVATOR, tipo panorámico en dos costados, con cabina para capacidad de trece personas o mil kilogramos, con perfilera de acero inoxidable, vidrio templado, con sistema de emergencia, iluminación, tablero de control de manejo, botoneras de pasillo en cada piso, con botones luminosos de llamada HBP 11 TFT (o equivalente), e indicador de posición integrado en los pisos tipo TFT-LCD4.3 (o equivalente), pasamanos tubular de acero inoxidable, ventilador al centro de la cabina y



puerta de acero inoxidable. "LA CONTRATISTA" también se obliga a cumplir con las "Condiciones Generales", consignadas en la página veintisiete de las Bases de la Licitación LP-04/2022. Lo anterior, de conformidad con el **número treinta y siete, Anexo I: Términos de Referencia de las Bases de la Licitación Pública LP-04/2022**; asimismo, de acuerdo con las páginas desde la número nueve a la veinticuatro de la **oferta técnica** de "LA CONTRATISTA", de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública LP guión cero cuatro pleca dos mil veintidós (LP-04/2022) "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADOR PARA TRES NIVELES EN ANSP, SANTA TECLA"; b) La oferta de "LA CONTRATISTA", de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós; c) Las garantías; y d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** De acuerdo con el *número cinco. Tiempo estimado de la entrega del suministro e instalación*, contenido en el *número treinta y siete, Anexo I: Términos de Referencia de las Bases de la Licitación Pública LP-04/2022*, el plazo del presente contrato es de **ocho meses** contados a partir de la **orden de inicio**. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis, y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El total por el suministro detallado asciende a la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 75,088.00)**, que incluye todos los tributos de ley. **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro se instalará en la sede de Santa Tecla, de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **SEXTA: FORMA DE PAGO.** De conformidad con el número treinta y seis, de de las Bases de la Licitación LP-04/2022, *Forma y trámite de pago*, a través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente; o bien, por medio de depósito bancario, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria y la Política de Pagos, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente; para lo cual se deberá presentar



junto a la factura formato de Declaración Jurada que se hará llegar posteriormente a la formalización del contrato. El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador de contrato, en la referida Tesorería Institucional, de acuerdo con el artículo ochenta y dos-bis de la LACAP, conforme al cumplimiento en la entrega establecida, de la forma siguiente: **a)** El pago se efectuará según lo establecido en esta cláusula, por medio de estimaciones mensuales, si las hubiere, no menor a treinta días; para efectos de liquidación final "LA CONTRATISTA" deberá presentar al administrador de contrato un cuadro resumen de la obra ejecutada, reporte fotográfico que evidencia el antes, durante y final de la obra ejecutada; en formato digital CD o USB y físico, junto con las respectivas garantías solicitadas; **b)** Los documentos que deberá presenta "LA CONTRATISTA" son los siguientes: factura consumidor final con IVA incluido, además de detallar la retención del uno por ciento (1%) del IVA, habiéndose suscrito la correspondiente Acta de Recepción de forma conjunta con el Administrador de contrato y el Supervisor Interno del proyecto. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍAS.** De conformidad con el número treinta y tres, *Garantía de cumplimiento de contrato*, de las Bases de la Licitación LP-04/2022, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, por el monto del diez por ciento (10%), del valor contratado, es decir, de **SIETE MIL QUINIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 7,508.80)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días (365) calendario contados a partir de la fecha de este contrato. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según el artículo treinta y tres literal b) de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. De igual forma, de conformidad con el número treinta y cuatro, *Garantía de buena obra*, de las Bases de la Licitación LP-04/2022,



"LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva del suministro e instalación completada, una **GARANTÍA DE BUENA OBRA**, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que aquí se establezca, por el monto del diez por ciento (10%), del valor contratado, es decir, de **SIETE MIL QUINIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 7,508.80)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días (365) calendario contados a partir de la fecha de la recepción definitiva del suministro e instalación ejecutada y que cuente con el visto bueno del Administrador de contrato, de acuerdo con el artículo treinta y siete de la LACAP. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de la Licitación LP-04/2022; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" deberá emitir una



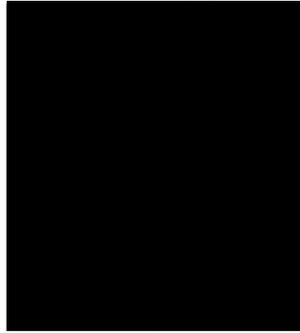
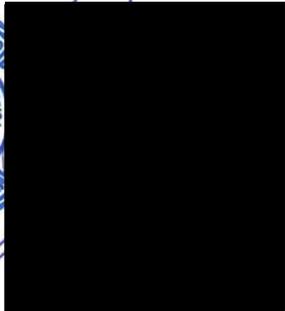
resolución razonada que autorice la modificación al contrato **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la Invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Encargado del Área de Electromecánica del Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales, **Ing. Luis Roberto Doradea Erazo**; quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, en especial las contenidas en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, y



ochenta y uno, de su Reglamento; y en el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce" girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y, e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA" en Residencial Arcos de Utila, Senda Elena, Polígono M, número siete, de esta ciudad, así como por los



medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.



En Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **CÉSAR BALDEMAR FLORES MURILLO**, [REDACTED]

[REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **MELISA MARICELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, [REDACTED]

[REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en carácter de Apoderada General Administrativa de la sociedad "**ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S. A. de C. V.**", del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación





respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO. De acuerdo con el *número cinco. Tiempo estimado de la entrega del suministro e instalación*, contenido en el *número treinta y siete, Anexo I: Términos de Referencia de las Bases de la Licitación Pública LP-04/2022*, el plazo del presente contrato es de **ocho meses** contados a partir de la **orden de inicio**. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis, y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El total por el suministro detallado asciende a la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 75,088.00)**, que incluye todos los tributos de ley.

QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El suministro se instalará en la sede de Santa Tecla, de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE".

SEXTA: FORMA DE PAGO. De conformidad con el número treinta y seis, de de las Bases de la Licitación LP-04/2022, *Forma y trámite de pago*, a través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente; o bien, por medio de depósito bancario, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria y la Política de Pagos, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente; para lo cual se deberá presentar junto a la factura formato de Declaración Jurada que se hará llegar posteriormente a la formalización del contrato. El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador de contrato, en la referida Tesorería Institucional, de acuerdo con el artículo ochenta y dos-bis de la LACAP, conforme al cumplimiento en la entrega establecida, de la forma siguiente: **a)** El pago se efectuará según lo establecido en esta cláusula, por medio de estimaciones mensuales, si las hubiere, no menor a treinta días; para efectos de liquidación final "LA CONTRATISTA" deberá presentar al administrador de contrato un cuadro resumen de la obra ejecutada, reporte fotográfico que evidencia el antes, durante y final de la obra ejecutada; en formato digital CD o USB y físico, junto con las respectivas garantías solicitadas; **b)** Los documentos que deberá presenta "LA CONTRATISTA" son los siguientes: factura consumidor final con IVA incluido, además de



detallar la retención del uno por ciento (1%) del IVA, habiéndose suscrito la correspondiente Acta de Recepción de forma conjunta con el Administrador de contrato y el Supervisor Interno del proyecto. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍAS.** De conformidad con el número treinta y tres, *Garantía de cumplimiento de contrato*, de las Bases de la Licitación LP-04/2022, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, por el monto del diez por ciento (10%), del valor contratado, es decir, de **SIETE MIL QUINIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 7,508.80)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días (365) calendario contados a partir de la fecha de este contrato. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según el artículo treinta y tres literal b) de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. De igual forma, de conformidad con el número treinta y cuatro, *Garantía de buena obra*, de las Bases de la Licitación LP-04/2022, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva del suministro e instalación completada, una **GARANTÍA DE BUENA OBRA**, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que aquí se establezca, por el monto del diez por ciento (10%), del valor contratado, es decir, de **SIETE MIL QUINIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 7,508.80)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días (365) calendario contados a partir de la fecha de la recepción definitiva del suministro e instalación ejecutada y que cuente con el visto bueno del Administrador de contrato, de acuerdo con el artículo treinta y siete de la LACAP. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente





contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de la Licitación LP-04/2022; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si



durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la Invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Encargado del Área de Electromecánica del Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales, **Ing. Luis Roberto Doradea Erazo**; quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, en especial las contenidas en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, y ochenta y uno, de su Reglamento; y en el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce" girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y, e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso





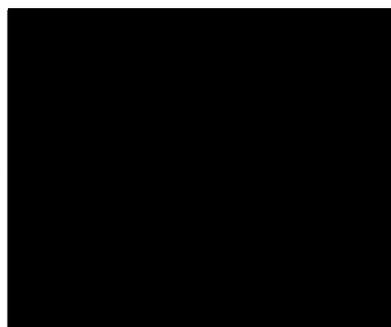
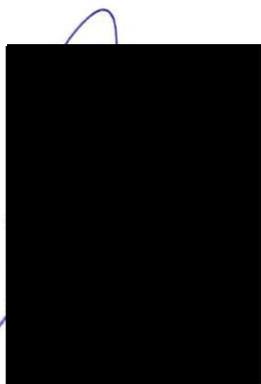
emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

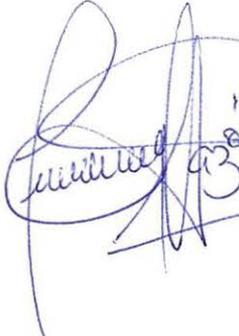
DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA" en Residencial Arcos de Utila, Senda Elena, Polígono M, número siete, de esta ciudad, así como por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós. "*****" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario **DOY FE:** de ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la

representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres, Tomo cuatrocientos treinta y seis, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós; **y respecto de la segunda de los comparecientes:** **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Abelino Chicas Alfaro, en la que consta que se constituye la sociedad que girará bajo la denominación "ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de plazo indefinido, cuya finalidad es, entre otras, la venta, instalación, mantenimiento, reparación, importación y comercialización de elevadores, así como de repuestos y accesorios para los mismos; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por miembros propietarios y suplentes, que durarán en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos, y al Presidente de la Junta Directiva le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la denominación social; testimonio que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y ocho, del Libro dos mil trescientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio doscientos setenta y siete al doscientos noventa y cuatro, en San Salvador, el día quince de diciembre de dos mil ocho; **b)** Certificación de la Credencial de Elección de la Nueva Administración, extendida el cinco de noviembre de dos mil diecinueve por el secretario de la sesión, señor Jim Víctor Alabí Montesinos, mediante la cual hace constar que en el Libro de Actas de Juntas Generales que lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número Treinta y seis, celebrada en esta ciudad el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, cuyo Punto Único fue la elección de la nueva administración, habiendo quedado electo como Director Presidente el señor Pedro Alfaro, para el periodo de cinco años, constados a partir de la inscripción de esa credencial en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ciento cuatro, del libro cuatro mil ciento cincuenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio trescientos setenta y nueve al trescientos



ochenta y uno, en San Salvador, el día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve; c) Testimonio de la escritura pública de Poder General Administrativo otorgado a las diez horas del día tres de marzo del año dos mil veinte ante los oficios notariales del licenciado Samuel William Ortiz Dauber, en favor de la compareciente MELISA MARICELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por el Director Presidente de la referida sociedad, *señor Pedro Alfaro*, en el que consta que la faculta especialmente para celebrar los contratos provenientes de las adjudicaciones que se hicieran a la sociedad "ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S. A. de C. V."; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve, del libro mil novecientos ochenta y siete, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos noventa y cuatro al folio trescientos uno, en San Salvador, el día nueve de marzo de dos mil veinte. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento compuesto de cinco hojas y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**




A blue circular notary seal for Jenny Emperatriz Lazo Herbach, Notario in the Republic of El Salvador. The seal contains the text: "JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

